

dole con palabras indecorosas, le suspenderá del empleo, mantendrá preso y dará cuenta al gobierno." [Hoy todo esto deberá tener efecto, pero mediante formal causa.—Tomo 3º pág. 107]—La de la Armada dice tambien en el art. 24, tit. 4, trat. 5º "El que á bordo ó en tierra desafiare ó aceptare el desafio, y saliere al paraje señalado, se entregará á la justicia ordinaria, para que sea castigado segun las pragmáticas expedidas sobre esta materia, y al que diere aviso á los comandantes ó ministros de los departamentos ó escuadrones, de un desafio verificado, se le entregarán inmediatamente cincuenta escudos de vellon y su licencia si la quiere." (Tomo 3º pág. 110)—Debe tenerse presente que por R. O. de 9 de Marzo de 1816 se previno: que no se admitiera recurso ni queja en voz de cuerpo sobre que el agravio hecho á un individuo trasciende á la ofensa comun de todos los que sirven en él, habiendo tenido esta prohibicion por mira cortar los lances y empeños que de esto se suelen originar.—[Cit. Tom. 3º, pág. 111.]—Sobre bofetón ó palo, inferido por un Oficial á otro, véase la anterior pág. 201.—La misma Ordenanza del Ejército en el tit. y trat. cit., hace tambien á los Oficiales la prohibicion siguiente:—"Art. 22. Se prohíbe absolutamente á los oficiales que maltraten ni castiguen con palo ni espada, aunque sea sin vaina ni con accion ó palabra en que puedan quedar injuriados, á los sargentos, pena de ser suspendidos de sus empleos; y cuando hubieren cometido alguna falta por la que debieren ser reprehendidos ó castigados, se les proporcionará la pena con prision ú otra en que no quede ajada su estimacion: y si la falta fuese considerable ó mala su conducta, el coronel ó comandante del regimiento los depondrá de su empleo, y dará cuenta al Inspector con sumaria informacion que retendrá en sí para satisfacer el cargo que se haga en caso de recurso, pero en los delitos capitales serán los sargentos juzgados por el consejo de guerra ordinario, y sujetos á las mismas penas que los soldados."—(En la Ordenanza publicada en 1852, está anotado este

armas. Esto se entiendo del que tenga mayor destreza y conozca la inferioridad de su adversario.—ART. 610. Las circunstancias de que hablan los tres artículos que preceden, se tendrán como de primera, segunda, tercera ó cuarta clase, segun lo creyere justo el juez en cada caso.—ART. 611. Los médicos ó cirujanos que con el carácter de tales asistan á un duelo, serán castigados con una multa de 100 á 500 pesos.—ART. 612. La autoridad política y el juez de lo criminal que no cumplieren lo prevenido en los artículos 587, 588 y 590, serán castigados con la pena de suspension de empleo de seis á doce meses.—ART. 613. El Juez que no impusiere las penas señaladas en los artículos 589, 592, 593, 595, 596 y 611, sufrirá la pena de suspension de empleo y sueldo por un año.—Los Jueces que infrinjan cualquiera de los otros artículos de este capítulo, serán castigados con la pena de destitucion de empleo y multa de 500 á 2,000 pesos.—ART. 614. Las prevenciones de este capítulo se aplicarán aunque el duelo se verifique fuera del Distrito federal y del Territorio de la Baja California, si en éste ó en aquel se hiciere y aceptare el reto."—RESPONSABILIDAD CIVIL.—ART. 327, parte última. "En la regla relativa á la responsabilidad civil, están comprendidos no solamente los reos principales de un duelo, si éste se verifica y resultan heridas ú homicidio, sino tambien los padrinos ó testigos; pero no los Médicos ni los Cirujanos que con el carácter de tales asistan al combate."

artículo en los siguientes términos:—"Debiendo servir [el sargento depuesto] ocho años desde el dia de la deposicion, y lo mismo el cabo á quien se quite la escuadra por órden de 4 de Febrero de 1797. Ultimamente está mandado por disposicion de 18 de Noviembre de 1840, que los sargentos no sean depuestos sino por sentencia de consejo declarando vijentes las reales órdenes de 20 de Agosto de 1771 y 1º de Marzo de 1780."—Hasta aquí la nota de la Ordenanza; pero hay que tener presente que el artículo 23 de la ley de 12 de Febrero de 1857, (corriente en mi tomo 3º pág. 450) mandó observar el presente artículo 22.)—ABUSO DE ARMAS, MALTRATAMIENTO DE OBRA Ó DE PALABRA.—En las citadas Ordenanzas existen tambien sobre estos particulares las declaraciones penales que siguen, respecto de las cuales se tendrán presentes las reformas de penas antiguas, segun lo expuesto en las anters. págs. 197, 199 y 260 á 266.—Ordenanza del Ejército, trat. X, tit. VIII.—"Art. 16. Todos los sargentos, cabos y soldados que maltraten de obra á cualquier oficial de las tropas, ó que los insultaren ó amenazaren, poniendo mano á cualquiera arma ofensiva, de cualquiera modo que pueda ser, y aun cuando lo ejecutaren por haber sido castigados ó maltratados por dichos oficiales, serán castigados con la pena de cortarles la mano, y consiguientemente con la horca."—Respecto á este artículo en el tomo 4º de Colon que contiene su diccionario penal, en la pág. 217, edicion de 1817, se registra un dictámen del Auditor D. Francisco Pascual Cler en una causa de insulto de obra hecho por un soldado á un sargento. Lo sustancial de tal pieza, es, "que el artículo siguiente, que es el 17º está concebido en términos muy generales y que necesitaba mayor explicacion, particularmente tratándose de la pena más grave que puede imponerse al hombre..... que debía declararse con toda individualidad y distincion, si incurre en la pena de muerte el soldado que insultase al sargento primero, ó si tambien se extendia la misma pena al segundo..... si el maltrato de obras debe ser grave ó leve: si la accion de echar mano á las armas debe ser con el ánimo de usar de ellas para matar, ó herir grave ó levemente, lo que podrá colegirse segun la especie de armas y accion: si la materia de que dimanó el insulto tiene objeto ó resentimientos particulares, ó del real servicio, y si éste es de gravedad, de poco momento, ó de pura mecánica."—Sobrada razon tuvo para expresarse así el Auditor en 1º de Setiembre de 1786; pero no consta en la obra de Colon, de qué manera fuese atendido y resuelto el dictámen por el Supremo Consejo de Guerra á quien se consultó, y el artículo subsiste en pié.—"Art. 17. Todo cabo y soldado que maltratare de obra al sargento de su compañía, ó hiciere la accion de echar mano á las armas para ofenderle, aunque lo ejecute por haber sido castigado por el dicho sargento, será castigado de muerte."—"Art. 18. Todo cabo ó soldado que maltratare de obra ó hiciere accion de tomar arma ofensiva contra los sargentos de su regimiento, ó de cualquiera otro del ejército hallándose á sus órdenes en actual servicio, ó de faccion, será castigado de muerte, y no estando en actual servicio, será condenado á los arsenales de marina, por tres años, pero si del maltra-

to resultare mutilacion de miembro ó herida de peligro, será pasado por las armas, *aunque no se halle en actual servicio* ni de faccion, ni mandado por el ofendido el ofensor."—*Art. 19.* Así mismo, todo soldado que maltratare de obra á los cabos de su compañía hallándose de faccion ó de servicio, mandado por ellos, sufrirá la pena de muerte, y *no estando de actual servicio*, será castigado con seis años de presidio con grillete, á ménos que del maltrato haya resultado al cabo, muerte, mutilacion de miembro ó herida peligrosa, porque en este caso será pasado por las armas."—*Art. 20.* El soldado que hallándose de faccion ó de servicio maltratare de obra á los cabos que le estuvieren mandando, así de su regimiento como de cualesquiera otros, ó á los que le destinasen por cabos, sufrirá la pena de muerte."—*Art. 21.* Siempre que los soldados cometieren algun desórden, se manda á todos los oficiales (de cualquiera regimiento que sean, agregados de Estado mayor ó de otra clase, que tengan carácter de oficial,) que procuren contener á los culpables castigándolos si lo creyeren conveniente, ó haciéndoles prender; y si los delinquentes se dispusieren á la defensa contra los oficiales, de modo que se verifique la accion de ofenderles con armas de cualquiera especie que sean, piedras ó palos dirigidas á herir con accion de impulso conocido, se le pondrá en consejo de guerra y condenará á muerte, *aunque haya un testigo que deponga lo contrario, con solo la deposicion del oficial que forma la queja*, quien será responsable en su honor y conciencia; pero si hubiere dos testigos de vista imparciales y de satisfaccion que dén por incierta la queja del oficial, preferirá la declaracion de éste á la de los testigos."—(Este artículo es antijurídico, porque la *ley 18, tít. 16, Part. 3ª*, declara, que "en su pleyto mismo non puede ser ningun testigo, porque non seria guisado, nin derecho, de un ome tener logar de parte, ó de testigo).—*Art. 23.* El súbdito militar de cualquiera calidad que fuere, que faltare al debido respeto á sus superiores, bien sea con razones descompuestas ó con insulto, amenaza ú obra, sufrirá irremisiblemente la pena que corresponda á las circunstancias de la culpa y calidad de las personas inobediente y ofendida, sujetándose al consejo de guerra que corresponda, segun la calidad del delincuente; y para evitar estos yerros, se encarga á los superiores que en sus repreciones y reconvençiones se midan para no excederse en términos que verifiquen maltrato, pues todo abuso de su autoridad será de desagrado del gobierno."—*Art. 48.* Todo oficial que pusiere mano á cualquiera arma ofensiva contra los generales ú oficiales particulares bajo cuyas órdenes, así en campaña como en guarnicion, cuartel ó marcha, se hallare en actual servicio, y contra su coronel ó comandante, será castigado de muerte, ó á otra pena ménos rigurosa, si hiciere constar haber sido gravemente ofendido en su honor por el oficial superior contra quien hubiese delinquido."—*Art. 50.* El soldado que estando de guardia, á la órden ó empleado en cualquiera acto del servicio, ultrajare de palabra ó hiciere ademán de ofender de obra sin causa ni motivo á otro á quien no esté subordinado, será castigado corporalmente sobre el mismo hecho; y si estuviere de centinela, se le hará mudar para que

sufra la pena que le corresponde."—*Art. 51.* El soldado que hallándose en el campo, guarnicion, cuartel, marcha ó en cualquiera otro paraje ó establecimiento que tengan las tropas, pusiere mano á las armas para ofender á otro en presencia de la guardia, dentro del cuartel ó delante de un cuerpo de tropa armada, de modo que pueda ocasionar desórden en ella y alterar la quietud pública, sufrirá la pena de cortarle la mano."—[Véase lo dicho en el art. 16].—*Art. 52.* Siempre que en acciones de guerra, en los ejercicios ó en cualquiera otro caso en que los soldados se hallen con las armas de fuego ó blancas en la mano, sucediere entre ellos mismos ó entre los oficiales algun desgraciado accidente de muerte ó herida en sus personas ó en otras que puedan hallarse presentes, si se justificare haber procedido de siniestra intencion y fin determinado de ofender al maltratado ó herido; será el agresor castigado de muerte; y si se reconociere haber procedido el daño por descuido y negligencia del agresor, será éste castigado con pena arbitraria proporcionada á la entidad del daño y circunstancias del descuido y negligencia que le motivó."—[De este delito habla Colon en el § 423, tomo 3º bajo el tít. "homicidio casual culpable"].—*Art. 55.* Los salvaguardias personales ó por escrito serán respetados de modo que el que entrare ó les hiciere violencia para entrar en los parajes donde los hubiere, sufrirá pena de muerte; y el mismo respeto se guardará á los de los enemigos reciprocamente."—*Art. 61.* El que atacare á cualquiera soldado que estuviere de centinela, sea con arma blanca ó apuntando con arma de fuego ó golpe de piedra, de palo ó de manos, será condenado á muerte, y si fuere paisano, será [con inhibicion del tribunal á que compete] juzgado por el consejo de guerra de la plaza."—[Para evitar que los centinelas sean atropellados, se dieron los artículos 35 y 36 del tít. 1º del 2º tratado—El 35 dice: "Todo centinela hará respetar su persona, y si cualquiera quisiere atropellarle le prevendrá que se contenga: si no lo obediere, llamará á su cabo para dar parte á su comandante; pero si en desprecio de esta advertencia, prosiguere la persona aperebida á forzar la centinela ó atropellarle en cualquiera forma, usará de su arma."—El 36 dice: "El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna y mientras se hallase en tal faccion no podrá el mismo oficial de la guardia castigarle, ni aun con palabras injuriosas reprenderle."—*Art. 74.* El que insultare de obra al preboste ó á sus ministros cuando éstos ejercen sus funciones ó por haberlas ejercido, será pasado por las armas; y si el insulto no excediese de palabras y amenazas, sufrirá la pena de baquetas y destino de obras públicas por el tiempo de su empeño."—EL INSULTO Á PATRULLAS se castiga con las mismas penas que el insulto á centinelas, conforme á lo prevenido por la *R. O. de 3 de Agosto de 1771* y se reputa por calificada resistencia á la justicia militar; el reo pierde su fuero, y las causas se deben formar y sustanciar por el juzgado militar de la plaza en que fué insultada la patrulla, segun previnieron las *RR. OO. de 10 de Abril de 1782* y *22 de Noviembre de 1790*, así como el párrafo 4º del artículo 2º de la ley de 15 de Setiembre de 1857.—El art. 1º tít. 21 trat. 2º dice: "El

tambor mayor [corneta ó clarín mayor] debe ser considerado con inmediata dependencia del sargento mayor y jefe de tambores, pífanos y clarinetes de todo el regimiento, en cuyo concepto le estarán subordinados, obedeciendo exactamente las órdenes que diere y acudiendo con la mayor puntualidad á la hora que señalare para todos los actos de escuela ó servicio á que los llame, y en cualquiera culpa que cometan de falta de respeto ó inoportunidad se guardará para su castigo con la pena señalada al soldado que injuria ó desobedece al sargento de su misma compañía: siguiendo este concepto tendrá el tambor la facultad de reprender y castigar las faltas de dichos individuos en el modo que usa de las suyas con sus soldados, todo primer sargento, dando parte al sargento mayor inmediatamente de la falta y providencia que ha tomado."—Por lo que hace á la Marina, por *R. O. de 30 de Abril de 1771* es mandado: que en las causas que ocurrieren sobre maltratamiento de obra de inferiores á superiores, se observarán en los cuerpos militares de la Armada, los artículos del trat. 8º, tít. 10 de las Ordenanzas del Ejército, que son los que ántes se han insertado.—Los artículos del trat. 5º, tít. 4º de la *Ordenanza de la Armada*, que señalan pena al insulto contra superiores, con respecto al hombre de mar de todas clases, son los siguientes:—"Art. 8º El oficial de mar ó marinero de cualquiera clase que sea, el sargento, cabo, ó soldado de infantería ó artillería que maltratase de obra á cualquier oficial de guardia, á bordo ó en tierra, conociéndolo por tal, pusiere mano á la espada ú otra arma contra él, ó levantare la mano para herirle, será castigado de muerte."—"Art. 9º El soldado que maltratase de obra al caporal de su compañía, ó al que estuviere mandándole en función, ó cualquiera sargento de mis tropas, sea de Marina ó de Ejército á quien conozca por el uniforme, por la insignia de su empleo, ó por haber estado con él en función del servicio, será pasado por las armas."—"Art. 10. El artillero de mar, marinero ó grumete que maltratase de obra á bordo ó en tierra á los pilotos, contramaestres, guardianes ú otros oficiales de mar, á quienes esté por Ordenanza declarado mando sobre ellos, será azotado y condenado á galeras por el tiempo proporcionado á la entidad y circunstancias del maltratamiento."—[Colon en su Dic. de penas de marina, trae la Real Resolucion de 18 de Abril de 1774, que confirmó la pena de muerte impuesta al soldado de Marina, Pascual N., por haber herido á Antonio Cedrillas, sargento de su cuerpo, no obstante no hallarse en actual servicio ni facción á las órdenes del sargento cuando lo hirió, pues lo reputó comprendido en el art. 18, tít. 10, trat. 8º de la Ordenanza del Ejército, que así debe entenderse. En cuanto á la pena de azotes, véase lo dicho en la anterior pág. 200)—El art. 14, tít. 4, trat. 5º de la propia *Ordenanza de la Armada* dice: "El marinero que á bordo atropellare centinela, sargento ó cabo de escuadra de guardia, será condenado á diez años de galeras, y á muerte, si hiciere armas contra él."—Por R. Resolucion de 3 de Agosto de 1771, con motivo de haber un carpintero y un patron de ponton apedreado á una patrulla, se declaró que el insulto á patrullas está comprendido en el art. 16, tít. 3, trat. 8º de las Ordenanzas del Ejército, como insulto de

centinelas y salvaguardias, adaptable á las de la Armada; y que los reos debian ser juzgados con arreglo á aquellas por la jurisdiccion militar.—El mismo art. 14, dice tambien: "El soldado de artillería ó artillero que á bordo ó en tierra ultrajare á otro ó sacare la espada para él, estando de guardia ó en facción, será pasado por las armas."—[Conforme á este artículo se sentenció á muerte á un soldado de marina, que estando corriendo baquetas, hirió levemente á otro de la fila; pero por Resolucion de 16 de Junio de 1770 declaró el rey que no siendo adaptable este caso el artículo antecedente, se le impusiera al reo por ocho años la pena de galeras por estimarse el hecho como pensado ó alevoso].—RIÑAS (INDUCCION Á).—Por más que pueda estimarse como digresion este punto, creyéndolo yo ligado con los anteriores, inserto las siguientes declaraciones del fuero de guerra:—"La Ordenanza militar en el trat. VIII, tít. X dice: "Art. 62. A todo sargento, cabo, soldado ó tambor que en una pendencia llamare ó apellidare en su ayuda á una Nacion, regimiento [cuerpo], compañía, piquete ó guardia, se le pasará por las armas."—"Art. 63. El que tuviere pendencia con alguno, y llamare en su ayuda á otro que le acompañe á sostenerle, sufrirá la pena de ser pasado por las armas, y en la misma incurrirán los que llamados le acompañen."—La *Ordenanza de la Armada* en el trat. V, tít. IV, dice: "Art. 12. Si á bordo de un navio se moviere quimera ó pendencia entre sus guarniciones y tripulaciones, y hubiere quien incite á que no se separen de ella, llame á otros de su compañía ó clase para que vayan á sostenerle, dé voces ó ejecute acciones que miren al motín ó sediccion será sentenciado á muerte."—Sobre el abuso de las armas para resistir á la justicia ó para cometer los delitos de traicion, sediccion ó rebelion, hablaré adelante.

60.—UNIFORME Y DIVISAS DEL EJERCITO.—Sobre estos puntos, hé aquí el estudio corriente en mi "Nuevo Código de la Reforma" Citado tomo 3º, páginas 473 á 483, 513 y 514.—Los Decretos de 16 de Octubre de 1823, 18 de Enero de 1830, 10 de Agosto de 1831, 31 de Agosto de 1840, 23 de Setiembre de 1843, 1º de Diciembre de 1847, 7 de Enero de 1848 y 16 de Mayo de 1849, detallaron las piezas de vestuario, uniforme y divisas de las clases todas del Ejército, variadas en gran parte al presente por las siguientes disposiciones:

Decreto de 20 de Junio de 1853. Antonio López de Santa-Anna, etc., he tenido á bien decretar el siguiente:—*Reglamento para el uniforme y divisas del Ejército—Estado Mayor general del Ejército.*

GENERALES DE DIVISION.—ART. 1. El uniforme para pie á tierra de los generales de division, será: casaca azul turquí con cuello, solapa, vueltas, barras y vivos encarnados; los dos bordados al cuello y vueltas que están designados; un bordado al derredor de la solapa, que será sobrepuesto: dos águilas en los gafetes, carteras y escorzon bordados; boton de águila dorado; presillas con águilas; charreteras bordadas, de grueso canelón, con águilas en las palas: faja azul mezclada de oro, con dos amarres bordados y entorchados de oro; pantalon azul turquí con dos bordados al cos-

tado; sombrero montado con cucarda tricolor; presilla bordada con águila en el boton; ruedo de pluma blanca y entorchado de oro en los extremos; espadín con borla de oro, tahalí azul turquí bordado de oro, debajo de la casaca; guantes de ante blanco; baston con puño de oro y borlas de seda negra.—ART. 2. El uniforme para montar será el mismo que el anterior, con la diferencia de que el pantalon debe ser de ante blanco con boca-botín del mismo color; bota fuerte, acicate dorado con correa de charol negro, espada-sable con borla de oro y tirantes de cuero charolado. Montura con adornos dorados y el faldon bordado, mantilla encarnada con galon de oro de tres pulgadas de ancho. águilas bordadas en los ángulos, sin borlas; tapafundas encarnadas dobles, con águilas y galon como la mantilla; brida con cruceiros y riendas dobles.—ART. 3. El medio uniforme será: casaca azul turquí con solo el cuello y vueltas bordadas; faja toda azul con entorchados de oro y amarres bordados; pantalon azul turquí con galon de pulgada y media de ancho; espadín con borla de oro; sombrero montado, divisas y baston con borla.—ART. 4. Cuando vistan de paisano, portarán fajas cortas sobre el chaleco, con dos bordados de oro y el baston con borlas.

GENERALES DE BRIGADA.—ART. 5. El uniforme para pié á tierra de los generales de brigada efectivos, será como el designado para los de division, con la diferencia de que debe ser uno solo el bordado del cuello y el de las vueltas, y un amarre bordado en la faja, que será verde; en el pantalon un solo bordado, y la cucarda del sombrero con presilla de entorchado y boton de águila.—ART. 6. El uniforme para montar será el mismo, con la diferencia de que el pantalon debe ser azul turquí con boca-botín blanco, y bota fuerte con acicate dorado; la montura con adornos dorados, sin bordado alguno; mantilla azul turquí con galon y águila bordada; tapafundas dobles con galon y águilas; brida con cruceiro y riendas dobles.—ART. 7. El medio uniforme será: casaca azul turquí con solo un bordado al cuello y vueltas; pantalon con galon; espadín con borla de oro; faja, sombrero montado, charreteras y baston.

GENERALES DE BRIGADA GRADUADOS.—ART. 8. El uniforme para pié á tierra de los generales de brigada graduados, será el de los efectivos, con la diferencia de que en el cuello usarán, en lugar del bordado, el número del cuerpo que manden: una bomba los de artillería; el cuello negro los de ingenieros; una E. M. los de estado mayor, y los demas del Ejército que no tengan colocacion en cuerpo, las iniciales E. P. de Ejército permanente; pantalon con galon al costado.—ART. 9. El uniforme para montar será igual en los accesorios al de los generales de brigada efectivos.—ART. 10. El medio uniforme será: levita azul turquí con bordado en las vueltas, boton de águila, el cuello como se les ha descrito; pantalon azul turquí con galon; sombrero montado; espadín, faja y baston con borlas."

CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—ART. 11. El uniforme para pié á tierra de los jefes y oficiales de este cuerpo, será: casaca encarnada, con costillera horizontal de galon de oro de una pulgada de ancho; boton de águila; cuello, vueltas, barras y vivos blancos; galon de pulgada y media

en el cuello y vueltas; gafetes de águila; cordones de oro en el brazo izquierdo; pantalon blanco con galon de pulgada y media de ancho; acicate pegado á la bota, espada-sable con cubierta de acero y borla de oro; tirantes de charol negro; porta-pliegos de lo mismo con las iniciales E. M. E.; sombrero montado con galon de una pulgada de ancho los jefes, y de media los capitanes y tenientes; plumero tricolor los jefes, y encarnado los capitanes y tenientes.—ART. 12. Las divisas de los oficiales de este cuerpo serán de canutillo; los subalternos usarán caponas en el uniforme solamente, con la presilla del color de la casaca.—ART. 13. El uniforme para montar será el designado para pié á tierra, con la diferencia de que el pantalon deberá ser azul turquí, boca-botín blanco, bota fuerte y acicate dorado con correa de charol; mantilla, maleta y tapafundas dobles azul turquí con galon de pulgada y media de ancho, sin bordado alguno ni borlas; montura con adornos dorados, y riendas dobles; sin cruceiro la brida.—ART. 14. El medio uniforme será: levita verde oscuro, con cuello, solapa y vueltas blancas; galon en el cuello y vuelta, pantalon del color de la levita con galon de oro; cachucha verde y las iniciales E. M. E.—ART. 15. La secretaria del Estado mayor, los Detalles de plaza, los empleados de las comandancias generales y demas oficinas militares, usarán el uniforme que les está detallado."

ARTILLERÍA PERMANENTE.—ART. 16. El uniforme de la artillería á pié será: piqueta azul turquí con cuello, vueltas, barras y vivos carmesies; bombas bordadas en el cuello y gafetas; carteras dobles, solapa de terciopelo negro con nueve hojales horizontales, bordados de oro; botonadura semiesférica con cañones y bombas, galon de pulgada y media de ancho en las vueltas, pantalon azul turquí con franja carmesí de pulgada y media de ancho, cachero y media bota azul turquí. Los que por su instituto deban estar montados, usarán espada-sable con tirantes blancos; cartuchera con bandolera blanca; schacos de cuero negro con cincho de charol; contracincho-triángulos á los costados, chorro y forrajera, todo de estambre carmesí, y por escudo dos cañones.—ART. 17. El medio uniforme será: levita azul turquí con vivos carmesies y bomba en el cuello; presillas transversales para sujetar el correa; pantalon azul turquí con franja carmesí, schaco forrado de hule: los oficiales kept azul turquí con cinta carmesí y cañones.—ART. 18. El uniforme de artillería á caballo será el mismo que el de la de pié; pero usarán tres sardinetas diagonales en las mangas, del codo á la vuelta; mantilla azul turquí, con franja y bomba carmesies en los ángulos; maleta cilíndrica y tapafundas dobles con franjas carmesies.—ART. 19. El medio uniforme será como el de la de á pié; pero piqueta con solo vivos y sardinetas en vez de levita; mantillas, maletas y tapafundas azul turquí con vivos carmesies.—ART. 20. Las divisas de los capitanes y subalternos serán como las de los del Estado mayor del Ejército.—ART. 21. El uniforme del tren de parque será como el de la artillería á caballo; pero la piqueta, pantalon, mantillas, maleta y tapafundas, será de color gris-azul, y las vueltas, vivos, franjas, etc., carmesies; pom-

pon en el schacó, y el pantalon con cacherulo de cuero negro.—ART. 22. Los empleados en el ministerio de cuenta y razon, en las fábricas y demas establecimientos del cuerpo, usarán el que les está detallado.—[No existe ya la "Brigada de Artilleros á caballo"—Sobre el uniforme, véase adelante el Decreto de 23 de Noviembre de 1867].

CUERPO DE INGENIEROS.—ART. 23. El uniforme será: casaca azul turquí con cuello y solapa de terciopelo negro, vueltas, barras y vivos carmeses, un frasco de iluminacion en los gafetes; útiles de zapa en el brazo izquierdo; sardinetas dobles, pantalon azul turquí con franja carmesí, schacó de cuero negro con cincho de charol; contracincho, triángulos y pompones carmeses; escudo elíptico con útiles de zapa en el centro, y un lema que exprese: "Cuerpo nacional de ingenieros."—ART. 24. El medio uniforme será: levita azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, pantalon azul turquí con franja carmesí, y kepí azul con vivos carmeses.—ART. 25. La plana mayor del cuerpo de Ingenieros usará el sombrero montado designado para el cuerpo especial de Estado Mayor con plumero carmesí los capitanes y tenientes; espada-sable con borla de oro, cinturón con tirantes de cuero charolado negro, omitiendo las sardinetas y los útiles en el brazo.—ART. 26. Las divisas de los capitanes y subalternos serán como las de los del Estado mayor del Ejército.—ART. 27. El uniforme para montar será: el designado, con mantilla, maleta y tapafundas azul turquí con franjas carmeses, pantalon con cacherulo y media bota de paño del mismo color del pantalon y acicate pegado á la bota.

COLEGIO MILITAR.—ART. 28. El uniforme será: casaca azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, barras y vivos carmeses; dos carcaxes en los gafetes; caponas de oro con cordones de lo mismo en el brazo derecho; presillas de paño, schacó azul turquí con cincho de charol negro; contracincho, vivos y chorros de plumas carmeses; presillas con cucarda en lugar de escudo; pantalon carmesí con franja azul turquí, y en las asistencias concurrirán con espadin sin borla y con tahalí negro debajo de la casaca. El correaje será de charol negro. Los subtenientes alumnos usarán espada-sable y divisas como los oficiales de Ingenieros. El medio uniforme será: levita, pantalon y kepí azul turquí con vivos carmeses.

RETIRADOS.—ART. 29. El uniforme de estos oficiales será casaca verde oscuro con cuello y vueltas de terciopelo negro; botonadura de águila, dorada, carteras horizontales y barras del mismo color de la casaca; dos águilas por gafetes; pantalon verde oscuro con galon de oro; sombrero montado con ribete angosto, negro, los capitanes y subalternos, y de galon de oro los jefes, con plumero tricolor; espadin con borla de oro, tahalí negro charolado debajo de la casaca, y guantes de ante blancos.—ART. 30. El medio uniforme será: levita verde oscuro con cuello y vueltas de terciopelo negro; pantalon azul turquí con galon de oro, y cachucha verde oscuro con franja negra de terciopelo, y una pequeña águila en el centro."

BATALIONES DE LA GUARDIA.—ART. 34. El uniforme y medio uniforme de Granaderos de la guardia será el detallado por el Decreto de su

creacion.—ART. 32. El uniforme de Cazadores de la guardia será: casaca verde oscura con costillar horizontal amarillo, hombreras idem con bigote encarnado, barras y vivos amarillos, cornetas en el cuello, gafetes y brazo izquierdo, carteras y sardinetas dobles, pantalon blanco con franja verde oscura de pulgada y media de ancho, schacó negro con cincho de charol, contracincho y forrajeras amarillas, pompon verde, y de escudo una corneta con las iniciales C. G. dentro.—ART. 33. El medio uniforme será la levita verde y pantalon encarnado que ahora usan.—ART. 34. Las divisas de los capitanes y subalternos de los cuerpos de la guardia, serán como las del Estado Mayor del Ejército, con la presilla de la capona de paño del color de la casaca." (No existen estos cuerpos).

CUERPO NACIONAL DE INVÁLIDOS.—ART. 35. El uniforme de este cuerpo será: casaca azul turquí con cuello, vueltas, presillas trasversales y barras blancas, vivos carmeses, carteras dobles, una Y bordada en el cuello y carcaxes en los gafetes; pantalon azul turquí con franja blanca, polaina gris debajo del pantalon; schacó de cuero negro con cincho de charol; contracincho y pompon blanco; escudo de águila con el lema de "Cuerpo nacional de inválidos," y cabos amarillos.—ART. 36. El medio uniforme será: levita y pantalon azul turquí con vivos blancos; polaina gris debajo del pantalon y gorra de cuartel. Los oficiales usarán kepí y sable corto con cinturón negro charolado, con tirantes.

INFANTERÍA DE LÍNEA.—ART. 37. El uniforme de ésta será levita azul turquí con cuello, vueltas, hombreras y vivos encarnados; botonadura lisa en el centro y en las carteras; el número del batallon bordado en el cuello; pantalon encarnado, con franja azul turquí; schacó negro con cincho y barboquejo de charol negro; contracincho y pompon encarnados; escudo elíptico con águila en el centro; y el lema de: "Tal [el número] batallon permanente."—ART. 38. El medio uniforme será: levita y pantalon azul turquí con vivos encarnados, gorra de cuartel con borla y vivos encarnados.

INFANTERÍA LIGERA.—ART. 39. El uniforme será: levita verde oscuro con vivos amarillos; número en el cuello; sardinetas dobles; una corneta en el brazo izquierdo; botonadura lisa en el centro y en las carteras; hombreras verde claro, pantalon gris azul con cordón grueso amarillo; schacó de cuero negro con cincho y barboquejo de charol negro; contracincho, forrajeras y pompon verdes, y por escudo una corneta con el número dentro.—ART. 40. El medio uniforme será: levita y pantalon azul turquí con vivos amarillos, gorra de cuartel con vivos y borla amarilla. [No existen las indicadas clasificaciones en la actual infantería].

AMBULANCIA.—ART. 41. El uniforme será: piqueta gris negro, con cuello, vueltas, barras, vivos y presillas trasversales amarillas; boton liso en el centro y en las carteras; pantalon gris negro con cordón grueso amarillo; schacó negro con cincho de charol; contracincho y pompon amarillo; escudo elíptico con el lema de "Ambulancia."—ART. 42. El medio uniforme será: piqueta y pantalon gris negro con solo vivos amarillos. [Sobre el cuerpo médico militar, véanse las anteriores páginas 116 á 118. El Reglamento

de 7 de Mayo de 1850 en sus artículos 19 y 20, señaló por uniforme al Cirujano Mayor [hoy subinspector] el del Estado Mayor del Ejército, y por distincion dos galones del ancho de pulgada y media en la vuelta de la casaca; y á los demas Cirujanos, el uniforme y cabos del cuerpo en que sirven, y por distintivo un galon de pulgada y media de ancho en la vuelta de la casaca].

ARTILLERÍA ACTIVA.—ART. 43. El uniforme y medio uniforme de ésta será el mismo que el de la permanente, con la diferencia de que todo lo que ésta lleva carmesí, la activa lo llevará encarnado.

INFANTERÍA ACTIVA.—ART. 44. El uniforme de ésta será: levita azul turquí, con cuello, vueltas y vivos celeste; hombreras amarillas; boton liso en el centro y en las carteras; pantalon azul turquí con franja azul celeste; schacó negro de cuero con cincho y barboquejo de charol; contracincho y pompon azul celeste; escudo elíptico con el lema de: "Batallon activo de [tal]."—ART. 45. El medio uniforme será: levita y pantalon azul turquí con vivos celestes, gorra de cuartel, idem.

INFANTERÍA ACTIVA LIGERA.—ART. 46. El uniforme será: levita azul turquí con cuello y vueltas verdes; vivos amarillos; hombreras amarillas con bigote verde; sardinetas y cornetas en el brazo izquierdo; pantalon azul turquí con cordon grueso verde; schacó de cuero negro con cincho y barboquejo de charol; contracincho y pompon verde; y por escudo una corneta.—ART. 47. El medio uniforme será: levita y pantalon gris negro con vivos verdes; gorra de cuartel la tropa, y kepí los oficiales." (No está la Milicia Activa sobre las armas. Véanse las anteriores páginas.)

CABALLERÍA.—CUERPOS DE LA GUARDIA.—ART. 48. El uniforme y medio uniforme de Granaderos á caballo será el que detalló el Decreto de su creacion.—ART. 49. El uniforme de Lanceros será: piqueta verde oscuro con cuello, vueltas, barras y vivos encarnados; hombreras y sardinetas blancas; manoplas de charol negro; pantalon encarnado con franja verde oscura y cacherulo negro; cartuchera con bandolera negra; polonesa encarnada con escudo y cadenilla de metal amarillo; chorro y forrajera blanca; mantilla verde oscura con franjas encarnadas, y una L blanca en los ángulos; maleta y tapafundas verdes con franjas encarnadas.—ART. 50. El medio uniforme será: piqueta, pantalon, kepí, mantillas, maleta y tapafundas gris azul, con franjas encarnadas; gorra de cuartel la tropa, kepí gris los oficiales." (No existen los cuerpos de la Guardia).

CABALLERÍA PERMANENTE.—ART. 51. El uniforme será: piqueta azul turquí con cuello, vueltas, hombreras, vivos y barras encarnadas; cartuchera con bandolera y cinturon negros; manopla idem; pantalon azul turquí con franja encarnada, y cacherulo con media bota negra; mantilla azul turquí con franja encarnada, y el número del regimiento en el ángulo; maleta y tapafundas azul turquí con franjas encarnadas; schacó negro de cuero con cincho y barboquejo de charol; contracincho y pompon encarnado, escudo elíptico con el lema de: "Tal [el número] regimiento."—ART. 52. El medio uniforme será: piqueta, pantalon, mantilla, maleta, tapafundas azul

turquí, con vivos encarnados; schacó con forro de hule la tropa, y kepí los oficiales.

CABALLERÍA ACTIVA.—ART. 53. El uniforme será: piqueta azul turquí con cuello, vueltas, barras, vivos y hombreras azul celeste [los lanceros usarán sardinetas blancas]; cartuchera con bandolera y cinturon negros; manoplas idem; pantalon azul turquí con franja azul celeste, y cacherulo con media bota de cuero; schacó negro con cincho y barboquejo de charol; contracincho y pompon azul; mantilla, maleta y tapafunda azul turquí con franja celeste.—ART. 54. El medio uniforme será: piqueta, pantalon, mantilla, maleta y tapafunda azul turquí con vivos celestes"—[Queda dicho que no hay Cuerpos Activos sobre las armas.]

PREVENCIONES GENERALES.—ART. 55. Todos los oficiales del Ejército usarán precisamente en el uniforme las charreteras que les están detalladas, y en el medio uniforme portarán solamente las presillas; pero siempre abrochados y con tocado militar, quedando desde luego prohibido el uso de la chaqueta redonda de vuelta y los chalecos de paisano debajo de las levitas ó casacas militares.—ART. 56. Las esclavinas que usen serán de paño azul turquí, con un ojal de galon los del Estado mayor, carmesí los de artillería, ingenieros y retirados, encarnado la infantería permanente, verde la infantería ligera, y azul celeste los cuerpos activos. Los oficiales de caballería usarán de capa fina, uniforme á la de la tropa.—ART. 57. Las fajas para los comandantes de batallon y primeros ayudantes que aun existan, serán aplomado claro [Véase adelante el Decreto de 2 de Diciembre de 1856,] las de los tenientes coroneles, amarillo caña, y las de los coroneles, carmesies con entorchados de oro ó plata, segun la arma, para el uniforme; todas carmesies para el medio uniforme. Los expresados Jefes que tuvieren grado superior á su empleo, [á excepcion de los graduados de general,] portarán la faja del empleo y las divisas del grado; en el concepto de que bajo ningun pretexto ni motivo usarán de *baston* más que los Jefes efectivos que no tengan grado superior. Los capitanes y subalternos con grado de Jefe, no portarán ni banda, ni baston, ni plumero; solo divisas. Las condecoraciones se portarán en la prolongacion del segundo ojal de la casaca, y los escudos en el pecho ó en el brazo izquierdo, segun esté resuelto.—ART. 58. Los *Ayudantes de los cuerpos*, en lugar de baston, usarán un cordon sencillo á la izquierda, haciendo uso de la espada para las señales á la banda.—ART. 59. Los *Oficiales de toda la infantería* usarán en las marchas de camino montaras y bridas muy sencillas con herraje negro, mantilla pequeña azul con vivos iguales á los del medio uniforme, y el número del batallon en el ángulo, y tapafundas sencillas con el mismo vivo. Además, llevarán una caja de baqueta negra con su nombre escrito por fuera, y el número del cuerpo á que pertenecen, y un catre de campaña.—ART. 60. Las *escuadras de gastadores* de toda la infantería llevarán el uniforme que les corresponde á sus respectivos cuerpos usando los de línea gorras de pelo, mandiles, manoplas y guantes, todo blanco; y los ligeros, mandiles negros con manoplas y guantes del mismo color, y schacó en lugar de la gorra de

pelo.—ART. 61. Las *músicas militares* usarán el mismo uniforme de sus cuerpos, con diferencia de que tanto en su construcción como en su material será de mejor calidad que el de la tropa, usando caponas de oro con presillas del color de la casaca, y sable corto con cinturón negro, sin tirantes.—ART. 62. Las *bandas* usarán del mismo uniforme que la tropa á que correspondan, con sola la diferencia de los golpes de las mangas, una cinta con los colores nacionales entrelazados en el cuello y vueltas.—ART. 63. El *tambor mayor* usará el uniforme con la bandolera atravesada; carmesí en ingenieros y artillería, encarnada en la infantería de línea, verde en la ligera y azul en la milicia activa, con una caja de guerra y dos baquetas bordadas en el frente, y un galon angosto al derredor, gorro de pelo con plumero del color de la bandolera.—ART. 64. Las *banderolas de las guías generales* serán en artillería ó ingenieros carmesíes; en la infantería de línea, encarnadas; en la ligera, verde; y en toda la infantería activa, azul celeste: las de la artillería tendrán dos cañones bordados; las de ingenieros, útiles de zapa; las de granaderos una granada; las de cazadores, una corneta, y las de los demás cuerpos, el número ó las iniciales que les corresponda.—ART. 65. La artillería de á pié, el batallón de ingenieros y toda la infantería, usarán *mochila* de baqueta negra con correa blanca, cinturón con tirantes blancos cruzados por la espalda sobre los hombros [excepto la artillería que portará bandolera;] en el cinturón se colocará en la medianía de la parte posterior del cuerpo la cartuchera, en cuya tapa usará la artillería dos cañones; los ingenieros, útiles de zapa; los granaderos, una granada; los cazadores y ligeros, una corneta, y la infantería de línea ó activa, el número ó inicial del batallón. Al costado izquierdo, pendiente de la misma faja, se llevará la cubierta de la *bayoneta*, y á la derecha, un poco adelante una bolsita de cuero negro para las cápsulas. Sobre la mochila se llevará una *jerga* oscura de jaspe encarnado, con *funda* de género carmesí para artillería ó ingenieros, encarnada para infantería de línea, verde para los cuerpos ligeros y azul para todos los activos.—ART. 66. El número ó iniciales que deben bordarse en los cuellos, tanto en los uniformes como en los medios uniformes, serán amarillos para toda la infantería y blancos para toda la caballería.—ART. 67. En el medio uniforme de todos los cuerpos del Ejército en lugar de hombreras se usarán *presillas* transversales de una pulgada de ancho.—ART. 68. En marchas de camino portará toda la infantería, de cualquiera clase que sea, un *saco de ración* de una tercia en cuadro con correa blanca, que atravesando del hombro izquierdo al costado derecho por debajo de la faja, termine en el saco que quedará debajo de la bolsita de las cápsulas, así mismo llevará una *caramañola cilíndrica* de lata con su correa que atraviese de la misma manera, y quedando entre la *cartuchera* y la *bolsita de las cápsulas*, y dos *platos* de lata, uno dentro de otro, colocados por fuera de la caramañola.—ART. 69. Las prendas de vestuario para toda la infantería serán: tres camisas, tres calzoncillos, dos pares de zapatos, dos pantalones de paño (el del uniforme y el del medio uniforme,) un idem de brin, dos corbatines, dos levitas de paño [con hombreras

una, con presillas transversales la otra,] una idem de brin, dos pañitos de polvos, dos pares de guantes de algodón, una bolsita de avíos, una gorra de cuartel, un schacó con forro de hule, una manta con idem y funda, un capote azul, un cepillo, un peine.—ART. 70. La caballería usará tres camisas, tres calzoncillos, dos pares de zapatos, un par de baquerillos con acicate, dos pantalones [uno para montar y otro para pié á tierra,] dos piquetas [con hombreras una y con presillas transversales otra,] una bolsa de lienzo para la limpieza de los caballos, dos corbatines, dos pañitos de polvos, una bolsita de avíos, una idem de chácharas, un pequeño estuche con cepillo, peine, etc., una gorra de cuartel, un schacó forrado de hule [ó *polonesa* con *fotrajera* ó casco,] una capa gris azul, un par de guantes con manopla, una manta con su cincha ó almohadilla para el caballo, una maleta, un saco de cebada; una manta de cama (que va debajo de la silla,) un morral de malva, montura con brida, bocado, cabezada de pesebre y ronzal, mantilla y tapafundas, peine, almohaza, mandil, escobeta, y dos herraduras, una de pié y otra de mano, en una bolsa de jerga dentro del morral.—ART. 71. El medio uniforme de todos los cuerpos, designado por este decreto, se construirá así que hayan concluido con el vestuario que ahora tienen, el cual servirá entre tanto de medio uniforme. Los cuerpos destinados á la custodia de las costas y de otros puntos de alta temperatura, usarán por medio uniforme pantalon y levita de brin blanco los de línea, y oscuro los ligeros: la caballería usará chaqueta de brin oscuro.—ART. 72. El Jefe del Estado mayor general del Ejército, los directores de las armas especiales, los comandantes generales, los Jefes de los detalles de plaza, y los de los cuerpos, serán responsables del exacto cumplimiento de este decreto, en el concepto de que cualquiera jefe ú oficial que varíe en lo más mínimo estas disposiciones, será suspenso de su empleo por tres meses.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa Anna.—A. D. José María Tornel.—Las alteraciones de este Decreto pueden verse en las Disposiciones posteriores de que se hace mérito.

I. UNIFORME DE AYUDANTES DE COMANDANCIAS.—*Orden de 28 de Junio de 1853.*—“El uniforme pié á tierra, será casaca verde oscuro, con cuello, vuelta, barras y vivos carmesí, con galon de oro de una pulgada y media de ancho en el cuello y vueltas; dos águilas por gafetes; pantalon carmesí con galon de una pulgada y media de ancho; espada-sable con tirantes de cuero de charol negro y borla de oro, sombrero montado con cucarda tricolor, presilla y borlas de canelen; galon de oro en el borde y plumero tricolor los jefes, y solo ribete negro los capitanes y subalternos.—El medio uniforme se compondrá de levita verde oscuro, con cuello, vueltas y vivos carmesí; pantalon verde con franja carmesí de pulgada y media de ancho, cachucha verde oscuro, con franja carmesí.—El uniforme para montar debe ser el mismo que el de pié á tierra; con la diferencia, que en lugar del pantalon carmesí, será pantalon azul turquí, boca botín blanco, y bota